

POSICIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

El artículo 1942 del Código Civil de Coahuila establece que es objeto indirecto de la obligación el bien que el obligado debe prestar o el hecho que el obligado debe hacer o no hacer.

Obligaciones de dar.

En una compraventa la obligación del vendedor es la de transmitir (dar) la propiedad del bien vendido, así como la del comprador de pagar (dar) el precio pactado.

Las obligaciones de dar no necesariamente implican la traslación del dominio de una cosa (como en la compraventa), también pueden ser de enajenación temporal del uso o goce de cosa cierta (como en el arrendamiento o en el usufructo), o de restitución de cosa ajena o pago de cosa debida (como en los contratos de depósito o de mutuo, respectivamente).

Obligaciones de hacer.

En el contrato de prestación de servicios profesionales de un abogado, este tiene la obligación de brindar asesoría jurídica (hacer) o redactar una demanda.

Obligaciones de no hacer (abstenciones).

El compromiso que adquiere un deportista de no usar zapatillas deportivas distintas a las de su marca patrocinadora.

Referencia:

Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford